

Dado, etc.

Miguel Angel Albornoz. - Sergio E. Alcivar. - Jorge N. Sevilla. - C. Arroyo del Rio.

A Tercera pasa el proyecto que ordena la construcción de un ferrocarril de Chone a Quito y asigna fondos para la obra.

Se da cuenta de los Informes relacionados con la Ley de Aguadientes.

Los Dres. Arroyo del Rio y Cabezas Boya proponen que se suspenda la discusión de los Informes mencionados y que se llame al Sr. Ministro de Hacienda para que concurre al debate del Proyecto a que ellos se refieren.

La Cámara aprueba la moción.
Termina la sesión.

El Presidente,
Miguel Angel Albornoz



El Secretario,
Antonio J. Jarama

Acta N° 30

Sesión ordinaria del 19 de Septiembre.
(1ª hora)

Se declara instalada a las once y se a su el Sr. Presidente D. Miguel Angel Albornoz, con asistencia de los Diputados Dres. Don Sergio E. Alcivar (Vicepresidente), Andrés Ambricós, Andrés Albeto, Arroyo del Rio, Ayora, Cabezas Boya, Carrion, Cuervo Garcia, Diaz, Diaz Lebera, Equiquez, Garcia Chumboga, Gallegos Arda, Jaramilla, Landa Alfonso, Larca Jorge Ochoa, Paz, Paz Boya, Pino Roca, Redón, Resando, Ruiz, Salazar Sevilla, Vanda, Vedia y el Secretario.

Leida el acta de la sesión de la anterioridad del día 15 de los corrientes se la aprueba.

Se pasa en primera discusión el siguiente Proyecto de Decreto.

1888

El Congreso de la República del Ecuador

Decreto

Art. 1º Construya el Gobierno un ramal de ferrocarril de la estación de San Juan a la ciudad de Guaranda. Este ramal conectará con el ferrocarril de Babahoyo en actual construcción.

Art. 2º El Ejecutivo puede ceder la construcción de la obra, previa licitación, a empresarios nacionales o extranjeros.

Art. 3º Serán fondos de la obra hasta su conclusión:

a) Los impuestos destinados por Decretos anteriores a la Transacción de Guaranda y Escuela de Artes y Oficios.

b) El uno por mil adicional, con que se grava anualmente los predios rústicos de la provincia Bolívar.

c) Veinte centavos en cada carga de fusta que se expenda en cualquier de los mercados de la provincia Bolívar.

d) Dos centavos por cien sueros adicional a los derechos de importación que se cobrará en la aduana de Guayaquil; y

e) Cincuenta mil sueros anuales en la partida de gastos extraordinarios que se asignarán en el Presupuesto Nacional.

Art. 4º Para la inspección de los trabajos de la obra habrá una Junta dependiente del Ministerio de Obras Públicas, compuesta del Gobernador de la Provincia de Bolívar, el Presidente del Consejo Municipal de Guaranda y tres ciudadanos designados por el Poder Ejecutivo.

Esta Junta enterará los trabajos e informará mensualmente al Ministerio del Ramo.

Art. 5º El Gobierno puede contratar un empresario mediante la garantía de las rentas asignadas, para facilitar los trabajos.

Art. 6º El producto de los fondos anteriormente indicados los depositará el Gobierno en uno de los Bancos Nacionales, sin que bastar ningún pretexto pueda emplearlos en otro objeto, sin su consentimiento expreso del Ministro de Hacienda, caso de infidencia.

Art. 7º La recaudación de los fondos se hará por un Colector Especial nombrado por el Ejecutivo de una terna que elevará la Junta inspectora. Este empleado rindrá fianza legal y percibirá el 2%.

Art. 8º Sea gradiente y en las condiciones del material existente durante los trabajos, etc., del ramal del ferrocarril, según en lo posible las condiciones que las del ferrocarril principal.

Art. 9º La delineación de la obra la hará un Ingeniero nombrado por el Ministerio de Obras Públicas a quien corresponde la re-

plomentación en todo lo concerniente al estudio de la línea, la
calificación y construcción.

Art. 10º. - Una vez construido el ramal antedicho, los fondos se in-
vertirán, respectivamente, en la canalización de Guarábunda en la
construcción de la casa para Artes y Oficios.

Art. 11º. - Quedan derogadas todas las leyes anteriores que en cual-
quier forma se oponieren a este Decreto, el que regirá, desde el 1º
de Enero de 1917.

Dado etc.

V. M. Aregui y Gabriel Puro Genaro C. Rosarute.

El Sr. Aregui dice: "Antes de votar acerca del Proyecto que tiene
a honra presentar referente a la construcción de un ramal de ferrocarril
de San Juan a Guarábunda, quiero hacer a la H. Cámara una li-
gura explicación.

El patriotismo Bolivarense viene preocupándose año
tras año por ver de conseguir que el Congreso, el primer Poder de la Re-
pública sabe del estado de aislamiento social, y económico en que
se halla actualmente mi querida provincia; y no duda que en
H. C. colegas desearán separadamente el Proyecto que va a discutirse.
Proyecto que fue la más ardiente aspiración de mis compatriotas al cambio
de representación cerca de la actual Legislatura.

De otro lado me debo hacer gala de embriaguez al manifestar con los
economistas que las desigualdades llamadas ferrocarriles si bien resienten
pequeñas industrias y tal cual trabajo agrícola, al principio, en
Bolívia representan grandes utilidades con el intercambio comercial, la
exportación fácil de productos, la inmigración, etc. ya que el decir
de un profundo economista francés "Dios viene de bienes a los pue-
blos, de cambio de algunos males". En el Ecuador, felizmente, se ha
acontecido, lo que sucedió en cierta época en Méjico con el Presidente
Santa Ana que mandó destruir un ferrocarril por favorecer
a los arrieros: la época es de ferrocarriles, Sr. Presidente; pasó la
de carruajes, mañana vendrá la de automovilismo, hoy en día
en Europa. Desde hace varios años a más he persuadido en una
comisión de antemóvil de S. Juan a Guarábunda, mas los
bolivarenses hemos replicado ferrocarril o nada.

El ramal proyectado en nada se opone, como han creído algunos
al ferrocarril de Babahoyo; por el contrario será una de sus secun-
das complementarias, sobre todo cuando el Municipio de Babahoyo
celebre los centenario de su trabajo de la parroquia Man-
tato hasta Guarábunda para conectar con el ramal en proyecto.
Los trabajos del ferrocarril de Babahoyo avanzan muy lentamente,
apenas se ha construido de 25 a 30 kilómetros de ferrocarriles y en el
Proyecto de Presupuesto, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda

100
en vez de 300 y tantos mil sueros que debe producir el ciento
por ciento. De los desechos de pie no se usa sino la fuerza de
141.000 sueros; circunstancias que reclaman el concurso de los
hijos de Bolívar para que aunando esfuerzos, sus empeños
en trabajos como una sección de ese ferrocarril y canal del
que se ha hablado.

Si la H. Cámara accede favorablemente mi Proyecto, como lo
espero, habré llenado con gloria los deberes de mi provincia; en
caso contrario, he cumplido con que debo como Diputado por
la provincia de Bolívar."

Se arena el debate y el Proyecto pasa a segunda discusión
y al examen de la Comisión Ejecera de Obras Públicas.

Leíse el Informe que al pie se copia:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión Ejecera de Guerra cree que deben hacerse las re-
formas propuestas a la Ley Orgánica Militar por ser necesarias
para el progreso del Ejército.

También cree necesario que se agregue lo siguiente:

Después del artículo que dice: "No podrá combatearse ni ser algu-
n si no hay vacante que lo justifique" agregarse el siguiente
inciso:

Inciso... Se entienda que habra vacante para el efecto de ascen-
sor, cuando al producirse esta en el escalón del servicio activo
no haya ninguno. Oficial del mismo grado en el servicio pasivo
que pueda llenarla, siempre que el referido Oficial no se haya
acogido antes a eídulas de invalidez o letras de retiro.

Art... Si antes de que el Oficial tenga el tiempo necesario para el ascen-
so a un grado superior se produce la vacante, podrá ser ascen-
dido ya sea por antigüedad o por mérito.

En su caso si un Oficial tuviera el tiempo necesario para ascender a un
grado superior y no se hubiere producido una vacante, ten-
drá que esperar que se produzca esta para ser ascendido.

Art... Ningún civil, que no haya hecho estudios sustanciales y a sea
en un Colegio Militar de la República o extranjero o en un Curso
de aplicación podrá obtener despacho de Oficial de Ejército.

Tampoco podrán ser ascendidos a Oficiales los individuos de tropa
salvo el caso que para el efecto ingresen antes a un plantel de edu-
cación Militar.

Después del artículo que dice: "Los oficiales que hubieren obtenido
letras de retiro o eídulas de invalidez no podrán ser llamados al ser-
vicio activo, sino en caso de guerra internacional, póngase el siguiente
inciso:

Tampoco podrian continuar en el servicio activo los Oficiales que en goce de cédulas de invalidez o letras de retiro, hayan sido incorporados al servicio activo, los cuales volverian a gozar de dichas letras tan pronto como sea promulgada la presente Ley.

Art. El Jefe que en goce de cédulas de invalidez o letras de retiro tomare parte en conspiraciones, motines o sublevaciones debidamente comprobadas, contra Gobiernos constituidos se le quitara el derecho al goce de estas definitivamente y no podra volver tampoco al servicio activo.

Art. Para la mejor aplicacion de la presente Ley, el Ministerio de Guerra de acuerdo con el Estado Mayor General procederan a formar inmediatamente el escalafon de Oficiales militares en servicio activo, de acuerdo con la Ley de Plazas y por orden de antigüedad en la misma armas respectivamente.

Art. No podran ser condecorados, bajo ningun concepto, despachos de reserva, diplomas, etc. con despachos constitucionales.

Carlos E. Diaz Sr. M. Ledesma Jencaro E. Ricavarde Dado etc.
Entra en segunda discusion el Proyecto de Decreto materia del Informe preinserto, y pasa a tercera articulo por articulo incluyendo todas las adiciones propuestas en el Informe.

El Sr. Dr. Ruiz Borda pide que se declare urgente el Proyecto que acaba de discutirse y que se le apoye al Sr. Senilla, quien es pura que apoya la proposicion por cuanto estima que dicho Proyecto es uno de los mas importantes entre los que corren en la Camara. Esta viene a bien aprobar la mocion enunciada de la razon de este otro Informe.

Señor Presidente:

Vuestra Comision Primera de Obras Publicas encargada de estudiar el Proyecto de Decreto que autoriza a la Junta Administrativa de la Universidad Central la venta en pública subasta de la casa que posee en la carrera Guayaquil de esta ciudad y opinando debe darse a dicho Proyecto el curso legal; salvo otras advertencias por parte de la Cámara

Federico Paz Victor M. Arcequi Luis F. Vela Quito, Setiembre 16 de 1916

Se sigue a considerarse en segunda discusion y pasa a tercera articulo por articulo, el Proyecto de Decreto a que se refiere el Informe precedente. A su mismo. Queda en cuenta del Informe que a continuación se transcribe:

Señor Presidente:

El Proyecto de Decreto referente a la jubilacion del Sr. Dr. Manuel Benigno

102
Cuerpo, no tiene en nuestro concepto obstáculo alguno legal que, para seguir el curso correspondiente, pudiéramos anotarle sus asientos de la Comisión Primera de Instrucción Pública.

Quito, 11 de Setiembre de 1916
El Secretario del R. C. Francisco Pérez Boya
L. G. Dávila Angel Sáenz

Permitase a segunda discusión el artículo cinco del Proyecto de Decreto sobre que versa el Informe que queda transcrito, y para a tercera previa la indicación que sigue el Sr. Gallardo:

"Que al nombre del Sr. D. Manuel Benigno Cuervo se añadan los de los Sres. Dns. Adolfo Paz, Alejandro Cárdenas y Francisco Andrade Marín."

El Diputado Sr. Paz manifiesta que detalla el hombre que quiere hacer al Sr. su padre, quien, dice, no cuenta aun 70 años.

El Sr. D. Cuervo García, repone: "Consta que el Sr. D. Ayora y el que habla no son miembros retirados de la Cámara, al tiempo de que se trataba del Proyecto referente a la jubilación del Sr. Cuervo porque no habrían podido continuar la sesión por falta del número suficiente de miembros."

Abre la discusión respecto de este Informe.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión 1ª de Instrucción Pública ha estudiado la solicitud del Sr. Leopoldo Muñiz y opina que para fijar la pensión de jubilación de un profesor de I. Pública, no debe tomarse en cuenta las subvenciones que recibe, ora porque el inciso 2º del Art. 269 de la Ley Orgánica del R. C. prescribe que sea el artículo el que sirva de base para establecer dicha pensión; ora porque sería peligroso y perjudicial para el Fisco que los preceptores pudiesen hacer las subvenciones con el objeto de aumentar la pensión automática que les correspondiera por ley. El hecho de que el Sr. Ministro de I. Pública y el Consejo Escolar de Machala hubieran aceptado la subvención Municipal para darla a los Directores de las Escuelas Fieles de dicha ciudad solo significa que las autoridades de I. Pública, no podrían naturalmente oponerse al mejoramiento de la condición del preceptorado; pero sin llegar por eso a agravar a los intereses fiscales. Finalmente, estando encomendado al Consejo Superior de I. Pública el conocimiento de los asuntos relacionados con los jubilados a él debió acudir el Sr. Muñiz, pudiendo certificarle al respecto expedido en la sesión de 11 de Mayo de 1916 si aquel llenaba sus intereses.

Quito, 14 de Setiembre de 1916

Al Sr. Arcejo del Rio Francisco Perez Boya Angel Saenz

El Sr. Alfonso Lourea

"Nunca acostumbré intervenir en debates cuyo objeto sea la defensa de asuntos de interés particular, porque estos de suyo son debidos y generalmente suelen despertar suspicacias; y si alguna vez he intervenido es por el deber a que se trata de una persona que tiene inculcadas evidentes razones de justicia, las mismas que no han sido atendidas debidamente por los Sr. Sres. Informantes.

El Sr. Muñiz ha comprobado de modo fehaciente que él en su calidad de profesor de enseñanza primaria se hallaba disfrutando del sueldo de \$30.00 buques mensuales en el momento en que solicitó su jubilación por la despedida por el Consejo Superior, desde luego, se de acuerdo con sus aspiraciones no obstante la terminante disposición de la Ley de Instrucción Pública. Para su jubilación la autoridad que la dictara debía fijarse en el sueldo íntimo que ganaba el Sr. Muñiz, para de acuerdo con ese sueldo señalarle la pensión mensual. Es decir que el Sr. Muñiz tenía derecho a jubilarse con \$30.00 mensuales.

Pero el Consejo no resolvió así, y por esto ante una injusticia notoria el interesado acudió al Congreso en demanda de separación contra esa injusticia realizada por el Consejo de I. Pública.

Como se expresa en el Informe, el Sr. Muñiz gozaba de un sueldo tal que estaba compuesto por la suma de dos cantidades; erogada la una por el Fisco y la otra por la Caja Municipal.

Cuando el Sr. Muñiz fue llamado a dirigir la Escuela Fiscal del Pasaje, el sueldo de que gozaba ese Director era insuficiente pero el Consejo Municipal de este Cantón conociendo la competencia y demás condiciones recomendables del Sr. Muñiz a fin de evitar que tan buen servidor se separara de su cargo, acordó una subvención, para con ella ayudar a constituir un sueldo que remunerara debidamente al Sr. Muñiz. Se consultó a quien correspondía respecto a este procedimiento que iba a adoptarse al Consejo del Pasaje, y obtenida la aprobación del caso, se llegó al resultado de que los \$80.00 del Fisco y los \$50.00 de la subvención Municipal formaban un sueldo de \$130.00 mensuales cantidad que debía figurar en el Presupuesto provincial de Instrucción Primaria. De consiguiente, aunque el sueldo se formaba de dos cantidades de distinto origen es lo cierto que esos \$130.00 eran la última asignación del Sr. Muñiz y que de acuerdo con ella debía jubilarse.

Este procedimiento es el que ha servido de base para que el Consejo

Superior no dispense la jubilación con el sueldo total; pero para convencerlos de que la manera de formar el sueldo del profesor Muñiz nada tiene de contraria a la Ley, voy a permitirles ver un ejemplo que es bastante elocuente en el caso que nos ocupa. Sabido es que los Jefes Políticos tienen una asignación que se forma de tanto por una cantidad Fiscal, cuanto por una cantidad Municipal; y sin embargo, nadie puede asegurar que los Jefes Políticos disfruten de dos sueldos, y tan cierto es esto que si así se exigiera, la actual asignación de estos empleados sería abiertamente contraria a la Constitución, una vez que está prohibida a un ciudadano disfrutar de dos sueldos. Distinguirá que sean las Cajas que los pagan. Luego, el Jefe Político a pesar de que su asignación se compone de la contribución de sus Cajas distintas, solo percibe un sueldo; y es exactamente idéntico al caso del Sr. Muñiz, por cuanto en una u otra de retener sus servicios constituyen un todo indivisible, que debe ser remunerado como un sueldo único.

De todo lo dicho y de acuerdo con los hechos, se deduce que el Sr. Muñiz solo ha percibido un sueldo, y que el Consejo Superior, según la Ley del Pando, al determinar la pensión de su jubilación, debía fijarse en que el Sr. Muñiz percibió como último sueldo la suma de \$120.00 mensuales. De modo que la Cámara, precedida con equidad, debe pronunciarse en contra del Superior.

El Dr. Arce:

“Formo parte de la Comisión de I. Pública que ha informado en orden a la solicitud del Sr. Muñiz, y por esto solo es mi deber exponer de modo más detenido cuales han sido los motivos que me han guiado para mi voto en favor de esta petición. Como se manifestó allí, el Sr. Muñiz ha venido percibiendo una asignación Fiscal, como Director de la Escuela de Pango y al mismo tiempo a manera de subvención, otra asignación del Municipio del respectivo Cantón. Para proceder de esta manera trató el Municipio como el Consejo Superior se cree en el caso de proceder de acuerdo con el Ministerio del Pando, quien cree que esa subvención Municipal, fuera aceptada y entrara a aumentar el sueldo Fiscal del Sr. Muñiz.

Por si aceptamos este procedimiento, tal vez se sentaría un antecedente sumamente peligroso para los sueldos de la I. Prima, una vez que cada día tiende a disminuir; es decir, que si se acepta este procedimiento tendríamos que poder llegar al caso de que un Profesor que recibe una renta de \$100.00 se haga sueldo de cualquiera manera que sea una subvención de otra Autoridad para hacer jubilar con \$200.00 mensuales. Esto como se ve sería desastroso para la Hacienda Nacional, en el

Informe de la enseñanza primaria.

En cuanto al caso que afecta al Sr. Dr. Barrea respecto del jefe Político, debe decirse que nada tiene de parecido con la cuestión que nos ocupa, pues esta autoridad tiene doble carácter: tanto desempeña las funciones de jefe cantonal, cuanto también la de jefe de Registro Civil, y este doble carácter da lugar a que su asignación se cumpla de la manera que ha querido la Ley.

Finalmente, el Informe dice de una manera terminante que es el Consejo Superior el único llamado a entenderse en estos asuntos de habilitación, y como el Sr. Ministro no se ha dirigido al Consejo, no debe lo que proponemos se admitan las disposiciones legales y cada asunto se trate del modo como se halla establecido en la Ley.

Para concluir, así como el Sr. Barrea, también yo hago presente que soy enemigo de intervenir en asuntos de carácter personal, y así como al Sr. Barrea solo le mussa la justicia para defender este asunto, así me mussa la Ley para impugnarlo.

El Sr. Barrea:

"Cuando en consideración las últimas palabras del Sr. Dr. Arcejo debe decir que no hay cuidado de sentar un precedente funesto al acceder a lo solicitado por el Sr. Ministro. Todo lo contrario, puesto que así continuáramos al Profesor Nacional, que debe ser acreedor de toda clase de garantías por sus Poderes Públicos, dado de que su labor es la más santa y la más noble de las que puede realizarse en la vida nacional. Sabido es que las asignaciones que se establecen en los presupuestos Provinciales para ciertos profesores son sumamente deficientes, y del mismo modo que el Sr. Ministro del ramo en el Informe de este año, cuando habla la atención del Poder Legislativo acerca de esta deficiencia de sueldos y, al mismo tiempo hace resaltar la práctica de otros países los maestros de escuela son remunerados ampliamente, con lo cual hay derecho de exigirles mayor desempeño dentro de esa función social tan importante. Pero que, dada la deficiencia de los sueldos Fiscales y estableciéndose la costumbre de que los Municipios subvencionen al Profesorado de la escuela se establecería un precedente digno de aplaudirse ya que redundaría en beneficio inmediato de la enseñanza primaria.

Con respecto al argumento de que el Congreso no tiene atribuciones para intervenir en esta clase de asuntos, debe manifestarse al Sr. Arcejo del Sr. que si le corresponde al Congreso una copia de todas las resoluciones de las Entidades que tienen atribuciones propias, y por consiguiente

196
porque el Consejo incurrió en una injusticia y en una ilegalidad
material respecto de la solicitud del Sr. Menéndez es que este Señor
acude al Congreso en demanda de reparación contra esa injusticia.

Como que la Cámara a manera de estímulo para el Profesorado
Nacional, debe despachar favorablemente la solicitud del Sr. Menéndez.

El Sr. Arce del Pío:

"Quisiera saber si existe facultad alguna
por la cual el Congreso vea, revoque, modifique o amplíe los actos
de una entidad o Corporación en esfera de acción consagrada. Como que
no tiene esta clase de facultades; y por tanto cabe entrar a consi-
derar las demás razones del Sr. Sr. Larrea.

Yo he hallado el colega de lo exigido que es el sueldo de sueldo en am-
plio de escuela y que se debe pensar en cambiar esta situación, me-
jorando para este servicio público. Nadie más interesado que yo
por la enseñanza primaria y en particular; pero en interés debe
tener un límite, y ese límite debe ser el bien entendido interés Nacional.
Fijámonos en que si en los últimos días de un Profesorado está esta ja-
al jubilarse obtiene un aumento de sueldo a título de subsistencia
o en cualquier otro sentido, resulta que el Estado se quedaría obliga-
do a pagar más a ese empleado que pasa a descansar siendo casi
que solamente ganaba una cantidad inferior mientras realizaba su
servicio mientras trabajaba.

Por último, hago presente a la Cámara que ya se ha declarado incompetente respecto de otros asuntos porque ha querido sentar el precedente
de invadir la Ley y no invadir el campo de atribuciones propias de
las autoridades de la Pública."

El Sr. Dr. Ochoa:

"Debemos partir del punto de vista jurídico para
saber si tiene o no fundamento la solicitud de Sr. Menéndez.

Don Tom al hablar de las jubilaciones, dice que al jubilarse a un
profesor con el último sueldo que haya estado percibiendo.

Ahora bien, para saber si el Sr. Menéndez tiene derecho a \$130, 00 men-
suales, debemos inquirir si fue este el último sueldo que ganó. De este
hecho, el Sr. Secretario se levantará leer el Acuerdo del Consejo Esco-
lar de Marabala y después el artículo de la Ley en que se habla de
las jubilaciones."

La Secretaría da lectura a las pajas indicadas por
el Sr. Diputado, y actúo continuo, el mismo señor presidente:

"Compañeros, de lo que se ha leído, que el Sr. Menéndez estaba ganando
\$130, 00 mensuales, y que según la Ley este debía ser el sueldo que
percibiese como Profesor jubilado y no los \$80, 00 con que se jubiló
por Acuerdo del Consejo Superior.

Es necesario que expongamos los hechos conforme acaecieron para

apreciar la justicia que le asiste al peticionario. El Sr. Ministro tenía a su cargo la Escuela de Machala con el sueldo de \$80.00 y además la habitación que le representaba al arcedo de \$30.00 i \$110.00 más. En otro tiempo el Sr. Muñiz había servido durante algunos años en el Pasaje; de modo que el Consejo de este Cantón y el pueblo consideraban demasiado a este Señor, y por lo mismo se interesaron en que fuera a regentar la Escuela de ese lugar. El Sr. Muñiz manifestó que agradecía la distinción de que era objeto, pero que no podía prescindirse al aceptar la Escuela del Pasaje con su sueldo de \$80.00 mensuales siendo así que en Machala gozaba de un sueldo de \$120.00 a \$130.00. En esta virtud el Consejo del Pasaje se dirigió al Sr. Ministro en consulta respecto de la subvención de \$60.00 mensuales con que quería ayudar al Presupuesto de Primaria a efecto de utilizar los servicios del Sr. Muñiz. El Ministro despatchó favorablemente esta solicitud y entonces el Consejo Escolar de la provincia, por medio de un acuerdo, reformó en esa parte su Presupuesto reformado con la cual el Presupuesto provincial fijó la suma de \$130.00 en favor del Sr. Muñiz.

Ahora bien si el peticionario estubo ganando este sueldo ¿por qué el Consejo Superior no subió al Sr. Muñiz con la totalidad de su última renta? Senca Namente por que dicha Corporación interpretó como dos sueldos lo que definitivamente era uno solo.

El Sr. Dr. Arceyo dice para combatir la petición materia del Informe que de aprobarse lo que proyecta desearnos, de ello se seguiría un perjuicio para el Fisco; pero no creo así, porque ninguna perjuicio se sigue de que el Sr. Muñiz vaya a ganar \$130.00 mensuales cuando en otro tiempo y como profesor de la Escuela de Santa Rosa, había ganado \$100.00. Además de la justicia que acompaña al Sr. Muñiz, sépare que se trata de un Profesor distinguido que se ha desempeñado con lozanía durante 28 años continuos en la labor de la enseñanza, y que tanto lo que se haga en bien de los Profesores, nunca está demás, porque no solo debemos pagarles sino también agradecerlos, por haber sido ellos, quienes dirigieron nuestros primeros pasos en el áspero camino de la ciencia. En cuanto a lo Constitucional del asunto tampoco estoy de acuerdo con el Dr. Arceyo, quien dice, que el Congreso, no puede intervenir en cuestiones puras de su autoridad. Al contrario, creo que sí, estando en un país republicano debe ser para que haya autoridad que se encargue de rectificar, como si dejarámos, esos actos que se realizan con mengua de la justicia y de la equidad.

El Dr. Pérez Balsa: Yo también comprendo que es odioso tomar parte en discusiones de carácter meramente personal, porque se ven...

198
el riesgo de adquirir un enemigo, o cuando menos, provocar a sus
trabucos.

En primer lugar debemos ver cual es la autoridad com-
petente en esta materia. Como que el Congreso no tiene fa-
cultad de revocar las resoluciones que, por disposiciones legales,
dictan otras autoridades; y, de acuerdo con esto puedo sostener
ya que la Constitución lo dice terminantemente, que es posible
de al Congreso de asuntos que están previamente encomendados
a otros funcionarios o Corporaciones.

El problema de las jubilaciones está encomendado de modo
privativo al Consejo Superior, de modo que el Congreso no es
competente para conocer de este problema, así como los asuntos
judiciales son privativos de los juzgados civiles o criminales respecti-
vamente de los cuales el Congreso no podría revocar las providencias que
estos dictaren. En cuanto al fondo del asunto, también creo
yo que sería peligroso aceptar las pretensiones del Sr. Navarro,
porque este Sr. ha estado percibiendo dos sueldos, por una
que uno de ellos asume como subvención Municipal.

Sería lo mismo que a 10 o 20 padres de familia u fuer de
justiceros, se reunieran y acordaran hacer una colecta mun-
dial para gratificar al Director de la Escuela en donde se edu-
ca sus hijos; y en el caso propuesto, preguntó yo si el Sr. Navarro
de continuar en el caso de no ser como sueldo el monto
de la asignación presupuestaria y de la subvención de esos
padres de familia, y de ninguna manera, de modo que vuelva
todo otro comentario a la situación jurídica del Sr. Navarro.
Si para las jubilaciones, no se trata de reconocer ni aun los
servicios prestados en establecimientos particulares, servicios que
representan un tiempo de labor en la vida del maestro de Escuela,
con mayor razón no podemos aceptar este nuevo sistema de
formar sueldos para obtener las jubilaciones.

El Sr. Ochoa:

"El caso señalado por el Sr. Navarro no tiene analogía
con el asunto en debate, ya porque no se trata de servicios pre-
stados en establecimientos particulares ya porque no sería lo mis-
mo una colecta de los padres de familia para gratificar a un
profesor, que la subvención del Consejo de Pasaje a favor del
Sr. Navarro. Se trata tan solo de saber como debe interpretarse
la Ley, y en tratándose de interpretaciones legales, sabido es que nos
hemos de atender al sentido literal de las palabras; que si la
voluntad de una disposición no se puede tomar en cuenta
para ampliar o restringir su significado, según lo dispone nuestro
Código Civil.

Si la Dignidad desistiere en las subvenciones: han de concederse con el último sueldo que haya ganado el favorecido, & por que el Consejo Superior por obediencia a la ley interdicta en la Ley. Tanto más cuanto que en el caso presente no se trata de sueldo Fiscal y de sueldo Municipal sino de una sola pensión mensual acordada entre el Consejo Escolar y el Consejo de Paraje. Con otro lado & que culpa tiene el Sr. Merino de que su sueldo se haya formado del modo como quisieron estas dos Corporaciones? & Quié se le perjudica al Profesor Merino solo por que el Consejo de Paraje quise remunerar como se debía los inestimables servicios de tan buen Profesor? Si la forma no era legal & por que entonces lo aceptó el Sr. Merino y lo consagró al Sr. Jefe Ejecutivo de la Provincia? & que mucho es \$39.00 para un profesor que ha vivido treinta años consecutivos dedicado al ardua labor del Magisterio y cuya labor ha dado tan buenos resultados como se puede comprobar con muchos alumnos suyos que se han distinguido en el curso de la vida?

Yo creo que la Cámara en cualquier caso, verá una petición basada en justicia y equidad.

El Dr. Arroyo:

Creo que la discusión va tomando un resaca que no debe tomarse, dado que lo único que debe asignarse es el fundamento jurídico de la solicitud del Sr. Merino. Todo lo que acaba de decir el Dr. Celso será muy cierto pero que todo eso no debe decirse en las Cámaras Legislativas, para dar preferencia al principio legal.

Creo que es una inconsecuencia palmaria que, mientras a un profesor que trabajó ocho o diez años en una escuela particular, que al fin son años de trabajo no se le acepta todo ese tiempo para la jubilación, y mientras tanto se quiere aceptar esta cantidad de componer el último sueldo de que disfruta un profesor. El acuerdo que hay que leer el Dr. Celso habla tan manifiestamente de subvención municipal, y esto solo era suficiente para que el Consejo Superior proceda como ha procedido y para que ahora nosotros hayamos informado en el sentido del Informe.

Aquello de que el Sr. Merino haya ganado un sueldo mayor en Machala y que por efecto del Casaje comiso una cantidad es muy laudable y digno de mención en el expediente, pero sobre todo consideración especial está el precepto legal y esto dispone que el Consejo Superior ha de ser quien determine la cuantía de esta jubilación, y por lo mismo, a él debe acudir el Sr. Merino para hacer valer sus derechos ya que de otro modo resultaría...

100
toda que el Congreso va a convertirse en revisor de los actos de otras autoridades."

El Sr. Presidente solicita a la Comisión informe acerca de la cantidad que figuraba en el Presupuesto como sueldo para el Director de la Escuela de Casapá.

El Sr. Dr. Arroyo manifiesta que por acuerdo del Consejo Escolar se reformó la partida de 80,00 constante en el Presupuesto para que figurase en lugar de ella los 130,00 pero con la subvención de 50,00 que había acordado el Municipio del Casapá y que se cubriría parte de Ministros. El Sr. Arroyo concluye manifestando un gravamen para el Erario Nacional.

El Sr. Dr. Alfonso Cabeza:

"Me permitirá el Sr. Presidente de hablar por tercera vez para contestar a una pregunta del Sr. Dr. Arroyo. Mi colega me preguntó si el Congreso tiene facultad para revisar los actos de los otros Poderes. Es incuestionable que la autoridad del Congreso se extiende a fiscalizar los actos de los demás Poderes Públicos que tienden a apurarse de la norma establecida; y desde este punto de vista, los ciudadanos tienen como recurso supremo el acudir al Congreso para obtener un pasapase de una injusticia. Además, no se trata ahora de invadir las atribuciones de otro poder, sino que se discute que el Consejo Superior tiene la facultad de concebir jubilaciones, el Sr. Muñiz acude al Congreso en materia de que el Consejo, al ejercitar esa atribución, se ha apartado de la Ley."

El Sr. Salazar:

"Como cuestión pura de desahogo que la Cámara resuelva si el Congreso es competente para revisar las providencias dictadas por el Consejo Superior."

Concluye el debate y la Cámara remite el Informe.

Para más memoria a servir en sesión el Sr. Presidente Dr. Alvarado por cuanto se presenta el Sr. Presidente D. Miguel Ángel Albarrán.

El Sr. Dr. Ochoa con apoyo del Sr. Dr. Alfonso Cabeza propone entonces la siguiente moción: "Después de la solicitud objeto del Informe referido, en el sentido de una Resolución concebida así: 'El Congreso de la República del Ecuador. - Visto la solicitud y documentos presentados por el Sr. Leopoldo Muñiz, Profesor Fiscal del Cantón Casapá, Resuelve: Ejercitar al Consejo Superior de E. Pública para que reforme el acuerdo de jubilación referente al referido Profesor, en el sentido de asignarle 130,00 mensuales como pensión por el último sueldo que gozó al tiempo de la jubilación. - Dado, etc.'"

Puesta en debate la moción seleccionada, el Sr. Dr. Arroyo del País

y el Sr. Arce pide que la Financiera Propuesta está de acuerdo con el parecer de la Comisión y que el presupuesto tendrá que acudir al Consejo Superior en solicitud de la reformativa del acuerdo de publicación de un tal y no otra cosa. Induciendo el Informe y anexo, por consiguiente, que la Cámara ha perdido el tiempo en discutir aquel, para luego llegar al mismo resultado.

El Sr. Dr. Alfonso García replica que en su concepto son cosas distintas el Informe y la Resolución, ya que el primero descansa el derecho que le asiste al Sr. Muñoz para que se le pague la pensión de 150 rs mensuales y la garantía, al entrar al Consejo Superior para que la analice, esta suma, está declarando el derecho.

El Sr. Dr. Arce indica que en su de "Facilitar" e "poner autorizada" Le es antes de la proposición aceptar el cambio y con el consentimiento es aprobada por la Cámara.

Pasan a las Comisiones que a continuación se indican las peticiones siguientes:

A la Primera de Instrucción Pública, la de Amal Egoas en que solicita se le restituya el goce de la Beca en el Extranjero.

El Sr. Galleras anda solista que se pida Informe al Presidente del Consejo Superior de Instrucción Pública acerca de las razones por las que esa Corporación suspendió al Sr. Egoas en el goce de la Beca.

A la Segunda de Crédito Público la de Elijio Velasco y Manuel Santiago de la Torre para que se restituya al Ejecutivo Comarcal una rebaja de la pensión que deben pagar como fiandistas de los impuestos Municipales en Cádiz y Tetuán respectivamente.

A la Primera de Peticiones la de Cornel Fiallo solicitando se declare subsistente su jubilación como Educador.

A la Segunda de Crédito Público la de Don Rosa Ercel Dávila para que se ordene la devolución de una cantidad pagada como contribución de Guerra por el Peón Joaquín Dávila.

A la Primera de Guerra y Marina la presentada por la viuda del Capitán Pompeyo Sendra, para obtener letras de mérito militar.

A la Segunda de Guerra y Marina la del Capitán Garrido en la que solicita se le pague las pensiones por el tiempo que se suspendió en el goce de las letras de retiro.

Después de leer un oficio del Sr. Secretario de la R. Colegiada en que comunica para sesiones secretas y públicas de Congreso Pleno a las doce de la tarde el Sr. Presidente ordena que se continúe aceptando la comunicación y -ceremonia las sesiones.

El Presidente,
Miguel Ángel Moreno.

El Secretario,
Antonio Sáenz.